



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 – 019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

La demandada LINDA SOLAINS GONZALEZ CUELLAR a través de apoderado judicial, solicita se reduzcan los embargos decretados sobre los dineros que la demandada posea en diferentes cuentas bancarias, del cual se corrió traslado a la parte demandante, sin que se pronunciara al respecto.

En este orden de ideas debe el Despacho pronunciarse de fondo respecto a la petición de la demandada.

El embargo y retención de los dineros que la demandada Linda Solains González Cuellar tenga o llegue a tener en cuentas bancarias y que solicito la parte ejecutante, es una medida cautelar que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo con la entidad demandante y que está autorizada por la ley, a este respecto dispone el numeral 10° del art. 593 del C.G.P. que, “...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”.

Ahora, no desconoce el Despacho lo argumentado por la demandada en su solicitud de reducción de medidas; sin embargo, a pesar de la situación económica que atraviesa la Señora González Cuellar, que valga decir, corresponde a la mayoría de los colombianos, no desconoce la deuda que adquirió con Bancolombia S.A. y que se cobra ejecutivamente, por cuanto su inconformidad no es sobre los valores adeudados.

Sin embargo, el argumento expuesto en su petición de reducción de embargos, no es suficiente para producir el efecto jurídico deseado, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha las medidas practicadas no han sido suficientes para garantizar el monto total de lo adeudado.

Por todo lo anterior, el despacho no accede a la petición elevada por la demandada LINDA SOLAINS GONZALEZ CUELLAR.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

- 1.- NEGAR la REDUCCION DE EMBARGOS solicitada por la demandada LINDA SOLAINS GONZALEZ CUELLAR, por lo expuesto en esta providencia.
- 2.- Continúese con el tramite correspondiente.

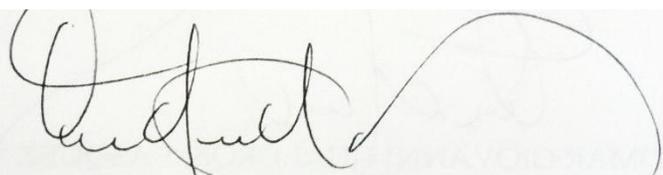
**NOTIFÍQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.